



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 040-2007-MTC/16

Lima, 03 ABR. 2007

Vista, la Carta N° 196-CIST2-MTC, que contiene la solicitud presentada por **CONCESIONARIA IIRSA SUR**, para que se apruebe el Informe Final del Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel Definitivo para la rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos - Puente Inambari, elaborado por la empresa consultora Walsh Peru S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del Subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte, así como de conducir los procesos de expropiación y reubicación que las mismas requieran;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, se determinó como una de sus funciones, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 008-2005 y 011-2005, se dictaron las normas para facilitar el financiamiento e inicio de obras en las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, respectivamente, a fin de darle un mayor impulso a los más importantes proyectos de inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que a la fecha vienen siendo promovidos por PROINVERSIÓN;



R. Rojas
Rafael Rojas Rojas
Comisionador General
del Programa de Gestión Socio Ambiental
D.G.A.S.A. N° 15

[Faint, illegible text]

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Urcos – Inambari del Programa Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, a fin de que se proceda con la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo 02, correspondiendo a Urcos – Inambari, con una longitud de 300.00 kilómetros;

Que, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 004-2003-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de empresas y demás personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;

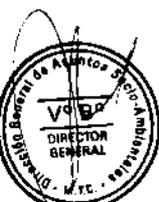
Que, en ese sentido, la empresa WALSH PERU S.A. consta inscrita en el referido Registro, conforme lo precisa la Resolución Directoral N° 055-2005-MTC/16;

Que, la Sección XI referida a las Consideraciones Socio Ambientales del mencionado Contrato de Concesión, detalla las especificaciones socio ambientales por componentes, con las respectivas medidas de mitigación y de prevención de riesgos, así como con el respectivo Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental para cada una de ellas;

Que, como resultado de la revisión del Estudio de Impacto Socio Ambiental mencionado, se ha verificado que los documentos presentados cumplen con la Sección XI, referida a las Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión, donde se establece que durante las etapas de construcción, conservación y explotación de la Concesión, el Concesionario asume la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a protección del medio ambiente, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en los tramos concesionados y los mecanismo que permitan una adecuada comunicación con la comunidad. De igual manera, el presente Estudio de Impacto Socio Ambiental cumple con los términos de referencia indicados en el Contrato así como todas las recomendaciones y observaciones efectuadas por la DGASA durante el proceso de evaluación del mismo;

Que, mediante, Informe N° 005-2007-MTC/16.RTK, los especialistas ambientales han dado su conformidad en cuanto al tema ambiental;

Que, asimismo, mediante Informe N° 004-2007-MTC/16.RARM, el especialista social de la DGASA, ha dado su conformidad en cuanto al tema social, informes refrendados mediante Informe N° 008-2007-MTC/16.RRR, en el sentido que la empresa consultora ha cumplido con levantar las observaciones formuladas, por lo que recomienda la aprobación del estudio sub



R. Z. P.
Presidencia
MTC

V. B. B.
DIRECTOR GENERAL
MTC

R. Z. P.
Presidencia
MTC



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 040-2007-MTC/16

Que, mediante Oficio N° 176-07-INRENA-OGATEIRN, del 16 de marzo del presente año, la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, mediante Opinión Técnica N° 074-07-INRENA-OGATEIRN-UGAT, informa que de acuerdo a la revisión efectuada al estudio de impacto socio ambiental sub exámine, no cuentan con observaciones al documento;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 574-07-GS-OSITRAN del 27 de marzo del presente año, OSITRAN, en su calidad de organismo regulador de acuerdo a lo dispuesto por el Contrato de Concesión sub materia, emite opinión favorable al estudio sub materia, habiéndose dado ya por concluida la absolución de observaciones por parte de la empresa concesionaria, en virtud de lo establecido por la Cláusula 11.6 del Contrato de Concesión correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Ley N° 27746 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe Final del Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel Definitivo para la rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos - Puente Inambari, elaborado por la empresa consultora Walsh Peru S.A, por lo expuesto en los considerandos precedentes de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- La empresa concesionaria deberá tener en consideración el contenido de la opinión técnica N° 074-07-INRENA-UGAT, contenida en el Oficio N° 176-07-INRENA-OGATEIRN, emitida por la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, en el ámbito de su competencia.


Rafael Rojas Rojas
Coordinador General
Oficina de Gestión Ambiental
de la Oficina de Concesión
INRENA-MTC

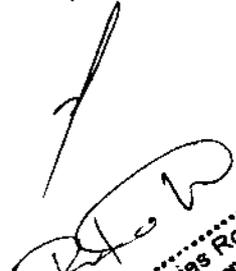
ARTICULO 3°.- REMITIR copias certificadas de la presente Resolución Directoral a PROVIAS NACIONAL, al OSITRAN, a la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, y a la empresa Concesionaria, para los fines que consideren oportunos.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Paola Naccarato de Del Maestro
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



Rafael Rojas Rojas
Coordinador General
Oficina de Gestión Socio Ambiental
de Proyectos en Cooperación
DGASA - MTC